

Bases reguladoras y convocatoria de subvenciones a programas y proyectos en materia de cultura. Ejercicio 2015

Uno de los instrumentos más importantes para impulsar la participación lo constituye una correcta política de fomento del asociacionismo ciudadano, a través de las subvenciones correspondientes. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, destaca como requisito esencial para el otorgamiento de subvenciones, y con carácter previo al mismo, la necesidad de aprobar unas bases reguladoras de las correspondientes convocatorias.

El artículo 17.2 de la Ley dispone que en las Corporaciones Locales estas bases se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante normativa específica para las distintas modalidades de subvención. El Concejal Delegado del Área de Turismo, Cultura y Deportes, considera que, hasta tanto se apruebe dicha ordenanza general, la convocatoria de subvenciones, a programas y proyectos en materia de cultura y/o juventud, ejercicio 2015, se realizará ajustándose a las presentes bases reguladoras específicas, que se aprobarán por Decreto de la Concejalía del Área de Turismo, Cultura y Deportes.

Con objeto de optimizar los recursos disponibles y de ayudar a las asociaciones a desarrollar actividades en nuestra localidad, se realiza la presente convocatoria para la solicitud de subvenciones, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Finalidad y objeto de las ayudas

1.1. La presente convocatoria tiene por objeto establecer las normas por las que se han de regir la solicitud y concesión de subvenciones para la realización de actividades tendentes a promover y apoyar las asociaciones y colectivos que potencien las actividades culturales, educativas, de investigación y promoción de la juventud, no siendo subvencionables aquellas actividades desarrolladas por el propio ayuntamiento.

1.2. Podrán ser objeto de subvención los proyectos dirigidos a:

1. Actividades culturales que tengan por objeto la promoción y difusión de los valores culturales y ofrezcan, por razón de su temática y singularidad, un especial interés social y cultural del y para el municipio.
2. Actividades que tengan por finalidad el fomento y la difusión de la Música, la Danza y el Folklore.
3. Publicaciones y Premios Literarios.
4. Los programas de promoción del asociacionismo y la participación juvenil.

5. La promoción de actividades alternativas de ocio y tiempo libre de los jóvenes con contenidos saludables, no entrando en este apartado los viajes y actividades deportivas.
6. Potenciar la solidaridad, la tolerancia, la participación y la adecuada educación en valores y derechos humanos de los jóvenes.
7. Actividades que tengan por objeto la educación en valores y el fomento de las relaciones familiares.

1.3. Las subvenciones otorgadas no podrán destinarse, a su vez, a subvencionar a terceros.

Segunda. Requisitos de las asociaciones o personas solicitantes

2.1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas todas aquellas asociaciones sin ánimo de lucro que tengan recogido en sus estatutos la promoción de la cultura.

2.2. En base al art. 13 de la Ley General de Subvenciones, las asociaciones beneficiarias de estas ayudas, deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos:

- a) Estar inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, así como tener todos los datos inscritos actualizados.
- b) Tener su sede o domicilio social y realizar sus actividades en el ámbito territorial del municipio de Torre Pacheco.
- d) No ser beneficiarias de ninguna ayuda o aportación económica de otro Área del Ayuntamiento u organismo dependiente para los programas por los que se solicita la presente subvención, correspondiente al ejercicio 2015.
- e) Haber justificado debidamente subvenciones o ayudas económicas concedidas y percibidas con anterioridad a la presente convocatoria.
- f) Hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) No tener deudas de pago en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Torre-Pacheco, salvo que las mismas estuvieran debidamente garantizadas, requisito que se acreditará a petición de la Concejalía de Cultura.
- h) No haber sido sancionadas con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.

2.3. No podrán acogerse a estas ayudas aquellas asociaciones que hayan firmado o vayan a firmar en el mismo ejercicio convenio de colaboración con el Ayuntamiento en materia cultural, que contraiga una obligación económica.

Tercera. Dotación presupuestaria

3.1. La cuantía global máxima de las ayudas será de 15.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 330-48025 del presupuesto del Ayuntamiento de Torre Pacheco para el ejercicio 2015.

Cuarta. Solicitud, plazo de presentación y subsanación de defectos

4.1. Las solicitudes de subvención se formalizarán en el modelo oficial de instancia que facilitará la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco, **Anexo I**.

4.2. Las solicitudes se presentarán, por duplicado, en el Registro General del Ayuntamiento de Torre Pacheco, en el plazo de 20 días naturales, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Igualmente podrá utilizarse para la presentación de dicha documentación cualquier otra forma de las previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. En ningún caso se exceptuará el cumplimiento del plazo establecido.

4.3. Si la documentación aportada no reúne los datos que se exigen en las presentes bases, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe el documento correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 42 de la misma Ley.

Quinta. Documentación.

La solicitud, debidamente cumplimentada, deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- a) Memoria y presupuesto detallado de cada una de las actividades para las que se solicita subvención. (**Anexo II**).
- b) Fotocopia compulsada del D.N.I., del representante de la Asociación que firme la solicitud.
- c) Fotocopia compulsada del C.I.F. de la Asociación.
- d) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias enumeradas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que impiden obtener la condición de beneficiario de éstas, según modelo normalizado que figura como **Anexo III** a esta convocatoria.
- e) Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social.

Con independencia de la documentación exigida, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco se reserva la facultad de requerir a los interesados o a otra entidad pública o privada, la información y documentación complementaria que considere necesaria.

Sexta. Obligaciones de las entidades beneficiarias

6.1. Las entidades beneficiarias de subvención tendrán las siguientes obligaciones:

a) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias frente a la Seguridad Social y la Agencia Tributaria.

b) Comunicar a la Concejalía de Cultura cualquier eventualidad que afecte sustancialmente a los programas o actividades objeto de subvención o que modifique o altere los datos consignados en la solicitud y documentación presentadas.

c) Comunicar a la Concejalía de Cultura la obtención de cualquier subvención o ayuda económica correspondiente al ejercicio 2015, procedente de otra Administración o entidad pública. Esta comunicación deberá efectuarse, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

d) Proporcionar cuanta información les sea requerida a efectos de evaluación y justificación de las subvenciones, así como someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero por parte del Ayuntamiento.

e) Justificar debidamente la aplicación de la subvención concedida y percibida en la forma y plazos establecidos en la presente convocatoria.

f) Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos establecidos en la presente convocatoria.

g) Hacer constar, en cualquiera de los soportes publicitarios anunciadores de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con la colaboración de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Torre Pacheco.

h) Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir los requisitos y condiciones que la determinan. La subvención solo podrá utilizarse para la finalidad por la que fue otorgada.

6.2. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en las presentes bases, así como la ocultación o falseamiento de datos y requisitos exigidos en las mismas, dará lugar al reintegro al Ayuntamiento de las cantidades que proceda.

Atendiendo a la gravedad y trascendencia del incumplimiento, el mismo podrá llevar aparejado, además de lo anterior, las infracciones administrativas y sanciones que la legislación vigente contempla, incluyendo la inhabilitación para la concesión de subvenciones en posteriores convocatorias.

Séptima. Criterios de valoración y adjudicación para la concesión de las ayudas

7.1. Se evaluarán las solicitudes presentadas teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Valoración de la asociación cultural: número de socios, antigüedad en el Registro Municipal de Asociaciones y trayectoria, continuidad y proyección social de las actividades llevadas a cabo por la asociación.

b) Valoración de los programas: calidad del proyecto de la actividad presentado, valoración del interés cultural, artístico o creativo del proyecto y proyectos culturales que signifiquen una complementariedad a la oferta que realiza el Área de Cultura.

c) Valoración presupuestaria: subvenciones de otras Administraciones y coste total del programa general de actividades.

7.3. El Ayuntamiento no subvencionará el programa anual en conjunto de la asociación, sino que intervendrá en los programas o actividades para los que se solicita ayuda.

7.4. El importe de la subvención que se conceda a cada asociación cultural por programa solicitado no podrá superar en ningún caso, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, el coste total de la actividad subvencionada.

Octava. Procedimiento de concesión y resolución

8.1. La forma de concesión de las subvenciones a que se refieren estas bases, será la de concurrencia competitiva.

8.2. El órgano instructor de los correspondientes expedientes será el Técnico de Cultura o un Funcionario de Carrera del Área de Cultura.

8.3. La comisión de valoración procederá al examen y estudio de las solicitudes de subvención presentadas y elevará informe/propuesta de concesión o denegación de la subvención al Concejal del Área.

8.4. La comisión de valoración estará compuesta por:

La Técnica de Cultura o un Funcionario de Carrera del Área de Cultura, actuando como Presidente y dos funcionarios del Área de Cultura, actuando uno de ellos, además, como secretario de la comisión.

8.5. En ningún caso, el importe de la subvención o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o entidades públicas, podrá superar el coste total del programa general de actividades.

8.6. La resolución por la Concejalía-Delegada del Área de Cultura. se dictará en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la publicación de la presente convocatoria, y se notificará a todos los solicitantes en el plazo de diez días a partir de la fecha en que haya sido adoptada, según los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución, además de contener la relación de solicitantes a los que se concede subvención, hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. Contra las resoluciones recaídas en los expedientes de subvenciones tramitados al amparo de estas bases, así como contra las desestimaciones presuntas por no resolución en plazo, podrán interponerse los recursos oportunos. Transcurrido el plazo máximo para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

8.7. Las subvenciones concedidas por importe superior a 3.000 euros serán publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA, con expresión de la convocatoria, crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario y cantidad concedida, siendo las de cuantía inferior publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

8.8. La resolución del procedimiento de concesión pondrá fin a la vía administrativa.

Novena. Ahorro de la subvención

9.1. El pago de la subvención se realizará con carácter general, previa justificación, por el beneficiario, y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

El plazo improrrogable de entrega de la justificación finalizará al mes de la finalización del plazo de ejecución (31 de diciembre de 2015) y se regirá por lo establecido en el artículo 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

9.2. El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la entidad tenga abierta en el Ayuntamiento.

9.4. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro previstas en la presente convocatoria.

9.5. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Décima. Justificación de las subvenciones concedidas

10.1. Las entidades beneficiarias de subvención estarán obligadas a **justificar** la aplicación de los fondos percibidos y las actividades realizadas, siendo el último día de

plazo el **31 de enero de 2016**. La justificación deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria detallada de la realización del programa general de actividades conforme al presupuesto presentado en la solicitud. (**Anexo IV**).

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

1.-Certificación en la que consten los gastos correspondientes a la aplicación de la subvención concedida, especificando importes, conceptos, perceptores y números de facturas. Justificantes de la aplicación de los fondos percibidos, mediante la presentación de las correspondientes facturas originales o copias compulsadas de cada una de las actividades subvencionadas, comprendidas en el año 2015. (**Anexo VI**).

2.- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3.- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia. Al objeto de que se pueda comprobar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 19.3 de la LGS, según el cual el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada (**Anexo V**)

Las facturas habrán de reunir los siguientes requisitos, y cumplir lo expuesto en el R.D. 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación:

- a) Encontrarse íntimamente relacionadas con los Proyectos y actividades recogidos en el presente Convenio y ser imprescindibles para el desarrollo de las mismas.
- b) Estar datadas durante el período de vigencia de las bases.
- c) Se admitirán dos tipos de facturas: la factura completa u ordinaria y la factura simplificada.

La factura ordinaria deberá reunir los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de Identificación Fiscal.

- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, se repercuta, que deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan o en la que, en su caso, se haya recibido el pago anticipado, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En el supuesto de que la operación que se documenta en una factura esté exenta del Impuesto, una referencia a las disposiciones correspondientes de la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre, relativa al sistema común del Impuesto sobre Valor Añadido, o a los preceptos correspondientes de la Ley del Impuesto o indicación de que la operación está exenta.

La factura simplificada, podrá expedirse, a elección del obligado a su expedición, en aquellos casos recogidos en la Ley vigente.

Se considerarán admisibles como justificantes de pago algunos de los documentos siguientes:

- Extractos o certificaciones bancarios.
- En el caso de pagos mediante cheque se justificará el pago mediante el extracto o detalle bancario que justifique el cargo en la cuenta del beneficiario.
- Recibí del pago del proveedor (limitado a gastos de cuantía superior a 2.500 €, según el artículo de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude).
- Los documentos acreditativos del pago, del gasto subvencionable, han de hacer constar de forma expresa:
 - a) La fecha del pago que debe ser como máximo la fecha de finalización del plazo de justificación.
 - b) La identificación del beneficiario del pago y ordenante del mismo.

10.2. Cuando el proyecto objeto de subvención no hubiera podido ser cumplido en su integridad, el beneficiario de la misma presentará para su justificación la parte proporcional correspondiente al proyecto ejecutado.

10.3 El plazo de justificación de la subvención finaliza el 31 de enero de 2016, remitiéndose el expediente debidamente informado sobre la realización de la actividad subvencionada a la Intervención para su fiscalización. Emitida ésta, se elevará a la Junta de Gobierno Local, para su aprobación, si procede.

Las asociaciones presentarán la cuenta justificativa con arreglo al formato simplificado que establece el artículo 75 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, siempre que el importe de las subvenciones sea inferior a 60.000 €.

Undécima. Reintegro de la subvención

11.1. Será causa de devolución de la subvención concedida, procediéndose al reintegro de las cantidades percibidas, en los siguientes casos:

El incumplimiento de la obligación de la correcta justificación de la subvención en el plazo y forma previstos en la presente convocatoria o justificación insuficiente.

Obtener la subvención sin reunir los requisitos exigidos para ello.

El incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

El falseamiento u ocultación de los datos exigidos en la presente convocatoria.

11.2. El procedimiento de reintegro se iniciará de oficio por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, a instancia de los servicios técnicos de la Concejalía de Cultura o de la Intervención Municipal, teniendo las cantidades a reintegrar la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria, y siendo el interés de demora aplicable el interés legal del dinero incrementado en un 25 por 100. En todo caso, el procedimiento para la exigencia de reintegro tendrá siempre carácter administrativo y será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

11.3. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.

Duodécima. Régimen de infracciones y sanciones

12.1. Las asociaciones beneficiarias de subvención quedarán sometidas a las responsabilidades que en materia de infracciones y sanciones administrativas establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera. Legislación aplicable

13.1. Para lo no regulado en esta convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación (Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril); en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre); en la Ley General de Subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre), y en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992, de 26 de noviembre). Torre-Pacheco, 2015. El Concejal-Delegado del Área de Turismo, Cultura y Deportes.